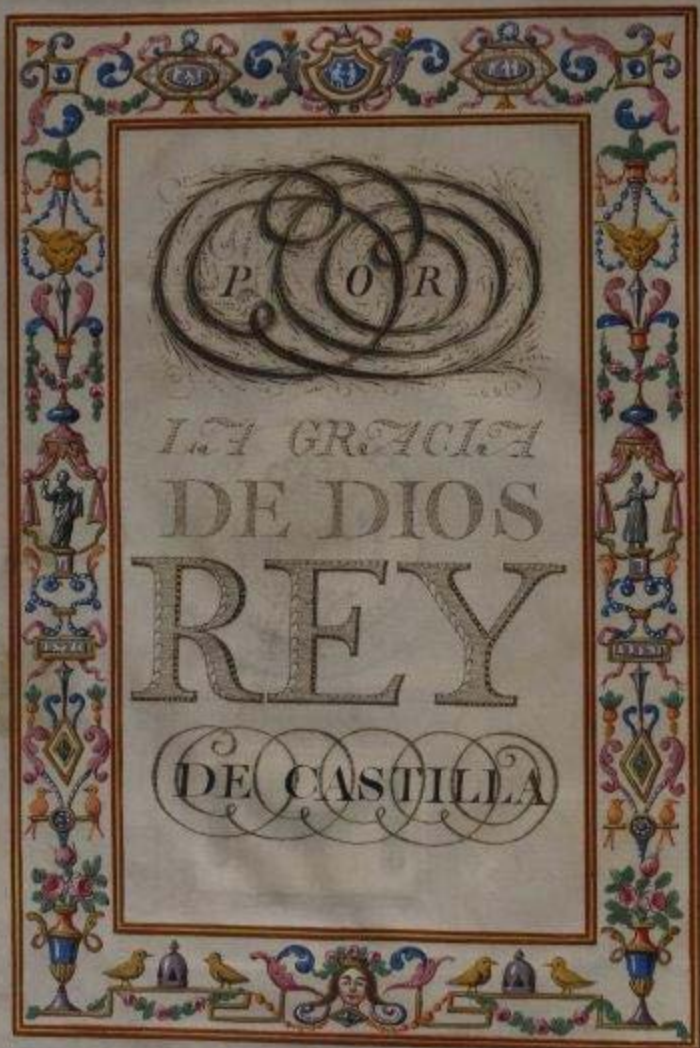






DON FERNANDO VII.





DE LEON

DE ARAGON,  
de las dos

*Castillas, de Juchalan, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cen-  
tina, de Córdoba, de Cerdeña, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de  
Gibraltar, de las islas de Canaria, de las  
indias Orientales y Occidentales, islas y  
tierras del mar Océano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, &c*



*Brabante y de Milan; Conde de Albu-  
querque, de Flándes, Tiro y Barcelona; Se-  
ñor de Vizcaya y de Malina, &c.*



**OR**  
CUANTO

*por parte de Vos*



*de Prado y Neyra,*

*Pardo, Lemus y Ulloa,*

*Audiente de la Real de Ronda, Regi-*  
*do Gorpéu y Alfores mayor de la ciudad*  
*de Lugo, en mi reyno de Galicia, me ha sido*  
*hecho relacion: QUE* soi por vuestro naci-  
*miento de una nobleza distinguida, siendo*  
*vuestra familia enlazada con otras de las*  
*principales de España, como con las de los*  
*Condes de Amarante, Marqueses de Lu-*  
*riana de la Puebla, Condes de Sabastier-*  
*ra, Condes de Taboada, Marqueses de Vi-*  
*llafraanca, Condes de Lemus y Rivadavia,*  
*y otras bien conocidas, procediendo en la actua-*  
*lidad, así por parte de vuestro padre como*  
*por la de vuestra madre, mercedes y*  
*rentas de bastante consideracion, con muchos*





señores jurisdiccional y señores, como son los  
de Hombroy, Parada, Rova, Cuelle, Vi-  
llambrosa, Sañte de Rojas, Silos, Pózar  
velanda, Hombreda, y otras; y que á vos-  
tra sus otros señores otros señores señores  
y mayordomos, con ciertos privilegios, pre-  
eminencias y honrras distinciones, y todo  
resalta justificado en un capitulo que obra  
en el Consejo de la Cámara, proveído á instancia de

DON BENTO MARTI DE PRADO,

mi padre: **QUE** como el lustre de la  
noblesse hereditaria se conserva con el apellido de  
las señoras, con la observancia de la mas

para fidelidad, y con servicios señalados en de-  
 fensa del Reyino y de la patria, ha sido  
 siempre en vuestra familia un principio de  
 nobleza para adquirir por sí mismo el título y  
 justo derecho á que eran acredores por los mé-  
 ritos de sus antepasados; y así es que sus prede-  
 cesores obtuvieron, así por la línea paterna como  
 por la materna, en sus respectivos tiempos, ilus-  
 tres y honoríficos empleos en la gloriosa carrera  
 de la milicia, y en la razonable de las le-  
 tras, sustentados entre ellos algunos generales,  
 conde, obispo, inquisidor, canónigo y vi-  
 cario general de las santas Iglesias ma-  
 yor principal de España hasta la primada de  
 Toledo: **QUE** merecieron una distinción  
 por su amor al Rey y á la Patria por  
 sus méritos en honor de la Nación y





del Estado, y por su generosidad y desprendi-  
miento, agorrande sus caudales, y exponien-  
do su persona quando era necesario, con-  
curriendo á la guerra por sí mismo, levan-  
tando y manteniendo para ello gentes de  
armas, y haciendo finalmente todo quanto  
dependia de su arbitrio, para merecer el  
reconocimiento de fieles vasallos y buenos Es-  
pañoles; de lo que da alguna idea el docu-  
mento que acompaña á dicha representa-  
cion, por lo respectivo al siglo pasado, como  
tambien podrá referirse á épocas mas an-  
tiguas: שנת ה'תקמ"ב

Que por



estas razones y otras que constan justificadas á instancia del referido nuestro difunto p:<sup>r</sup>

**D.<sup>o</sup> Benito Maria de Prado**

en el dicho expediente que existe en mi Consejo de la Cámara, solicitó que se le concediese la gracia de título de Castilla; y este supremo tribunal, después de instruido el expediente con las formalidades necesarias, oído al Real Consejo de Castilla y al mi Tribunal, por decreto de diez de abril de mil setecientos noventa y tres acordó que calificase los méritos personales en obsequio de la Corona y del Estado; en el cual quedó dicho expediente cuando murió el citado nuestro padre en el año de mil ochocientos seis, como tambien lo acordó, haciendolo igualmente de mis-





tra filiación y legítima descendencia. 225270

QUE

por su muerte multitud de vos, como su hijo  
primogénito, en su casa y mayorazgo, y  
no podáis dejar de seguir el honroso camino  
que se habrían señalado vuestros antecesoros,  
como lo habéis hecho en las muchas ocasiones que  
os ofreció el augusto emperador, e intente perju-  
dicar con que el título de la Europa Naple-  
ta Buonaparte, reduciéndole mi augusta Per-  
sona al más infame castigo, dejó á la na-  
ción Española en una herfándad delevna

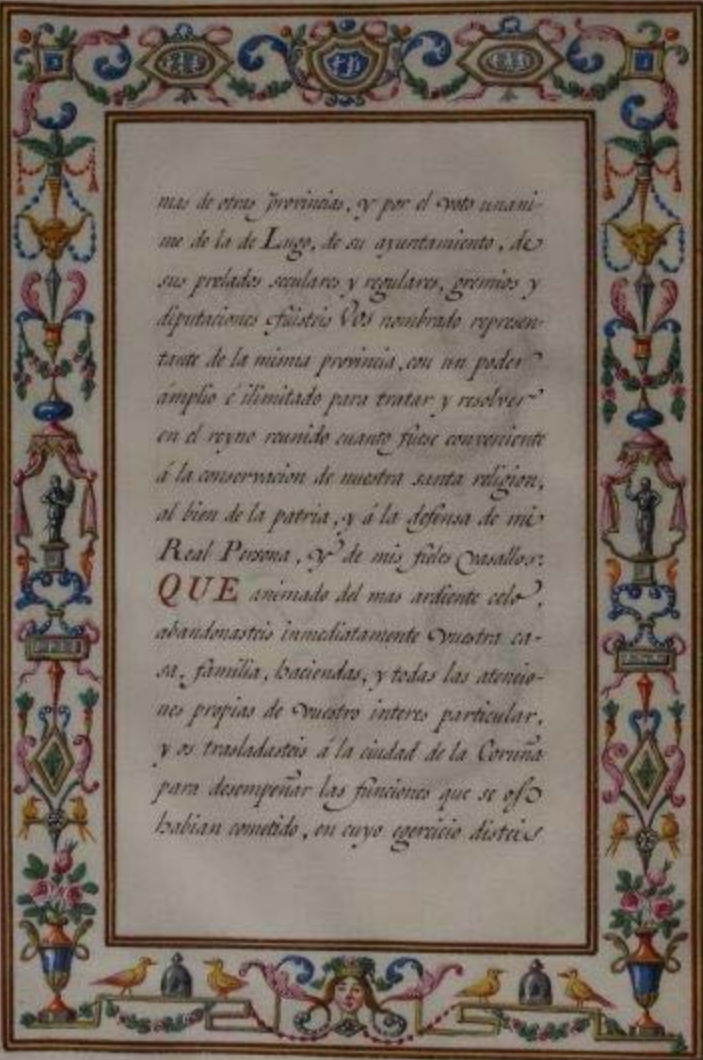
para invadirla con mas seguridad, y que  
le fues mas fácil su usurpacion: ~~...~~

**Q**ue es notorio  
que inmediatamente que se su-  
pieron en mi reyno de Ca-  
stilla tan desagradable su-  
ceso, manifestaron todos sus habitantes la fi-  
delidad que me debian, y se resolvieron a con-  
servar todos los riesgos para conservar la: ~~...~~

**Q**ue para  
tomar las medi-  
das convenientes a  
una empresa tan de-  
lida, se ~~...~~  
reunio dicho reyno en con-  
tos, que hicieron las veces de las juntas ayre-







mas de otras provincias, y por el voto unanime de la de Lugo, de su ayuntamiento, de sus prebados seculares y regulares, promios y diputaciones eclesiasticas Voto nombrado representante de la misma provincia, con un poder amplio e ilimitado para tratar y resolver en el Reyno cuando fuere conveniente á la conservacion de nuestra santa religion, al bien de la patria, y á la defensa de mi Real Persona, y de mis fijos Casillos: **QUE** animado del mas ardiente celo, abandonasteis inmediatamente vuestra casa, familia, haciendas, y todas las atenciones propias de vuestro interio particular, y os trasladasteis á la ciudad de la Coruña para desempeñar las funciones que se os habian cometido, en cuyo exercicio disteis

pruebas constantes y positivas de vuestro decidido amor y adhesión á mi Real Persona y á la Patria, manteniendolos á vuestras expensas sin ningún gravamen del público ni del Real Erario; y que entre las varias comisiones honorables, delicadas y de importancia fué una la de pasar á Lugo con toda la autoridad del Reyno para hacer mover el ejército, y allanar las dificultades que ofrecian algunas dudas y contestaciones de la junta superior de Leon; todo lo qual executasteis á satisfacción, habiendo merecido el aplauso y gratitud pública por el buen desempeño de esta comisión, y por el de otras que se confiaron despues, y en que trabajasteis incansablemente, con los felices resultados que han merecido mi soberana aceptación, así como los





develo y fidelidad de aquella y otras justas  
superiores.

Que como

la justa guerra que iba a emprenderse el año  
de mil ochocientos solo exigió que los buques es-  
pañoles pusiesen todos sus bienes y caudales a  
disposicion del gobierno, así lo hicieron V. S.  
entregando la primera vez veinte mil reales  
de vellon en metálico de donativo voluntario  
para el equipage y manutencion de las tres  
paes; heístis despues otros muchos donativos,  
así de donoro como de crédito, en diferentes lo-  
cos, a beneficio del Estado en general, y de sus

ilustres defensores en particular, y pagadís la cantidad de ciento trece mil seiscientos setenta y tres reales y once maravedís de vellón por contribuciones extraordinarias, después de haber satisfecho lo que os correspondía por las ordinarias: **QUE** cuando los agoreros enemigos invadieron por desgracia mi reino de Galicia, emigradís de él, abandonando nuestra casa para no someteros á su injusta dominación: pero que como no llevadís con vosotros arcabuces de oro, no dudadís un momento para resolveros á contribuir de un modo activo á la libertad de la patria, y para ello trabajadís incesantemente en mantener el entusiasmo nacional, y en daros á las voluntades para que reunido en las montañas se hostilizasen en lo posible á los franceses;





## Que estos os causaron

daños invaluables en vuestros bienes y haciendas, cuyo malhabido provisto y lo despreciaos, ponido en Vdtes mas la valanza del cumplimiento de vuestros deberes, y el interes que debiais tomar por una causa tan justa:

**QUE** formadas despues otras juntas particulares en cada capital de aquellas provincias fuésteo elegido para vocal de la de Lugo, en veinte de enero de mil ochocientos diez, por el conocimiento que tenia de nuestra suficiencia y buena conducta; y en trece de marzo del mismo año se eligieron los vecinos de dicha ciudad y su jurisdiccion para caudillo y jefe principal de las alarvas de los dos departamentos, en que se devido aquél distri-

to, dándoles en ello una prueba de que conoci-  
an vuestro patriotismo y relevantes circuns-  
tancias, y de que merecian la confianza y  
satisfacción del público; y correspondiendo á  
estas esperanzas, arreglasteis, organizasteis  
y disciplinasteis dichas armas, invirtien-  
do en ello vuestro dinero, y debisteis á la  
junta superior que se manifestó la con-  
sideración que merecian este servicio. **QUE**  
hallándose en el estado mas deplorable la com-  
pañía de artillería de acaballo del departa-  
mento de la Coruña, al paso por Lugo,  
la recibisteis y cabrasteis á vuestras expen-  
sas; y que el regimiento provincial de Com-  
postela, mientras estuvo acantonado en la  
misma ciudad, recibió de vuestras manos  
otros beneficios señalados, y especialmente





el de haber atendido á la convalecencia de los enfermos, suministrándole gratuitamente un cuartillo de vino blanco para cada uno.




Al Inspector general de los cuerpos de Milicia formada de Galicia concédase y otórgase tan bien nuestros buenos premios, que es nombre entre de junio de mil ochocientos diez Comandante de las cuatro compañías formadas en Lugo, y que á su devoto celo y laboriosidad se debió en gran parte que éstas compañías se unieron y armasen; que tambien en Bar-


dem. bendecida por el Reverendo Obispo de  
 dicha Diócesis, en cuyas manos la juntaron,  
 y que desde entonces hicieron un servicio ac-  
 tivo, en principal, rauda, genérico y otros  
 atenciones, con toda exactitud, en beneficio  
 de la tranquilidad pública: **QUE** de to-  
 do se justifica y manifiesta públicamente ve-  
 otra conducta política y patriótica: vuest-  
 tra fidelidad y adhesión á mi Real Perso-  
 na, y la exacta armonía de vuestra parte  
 con el honor que habéis heredado de vuestros  
 mayores, y todo resulta comprobado  
 por el documento que acompañaís con dicha  
 representación; sin contar otros muchos do-  
 cumentos; vuestro patriotismo, y servicios de  
 bastante importancia, cuya reverencia, me-  
 recerá demasiado mi Solemne atención.







**QUE** no aspiréis á un premio que en concepto de tal es indemnice de los gastos, perjuicios y daños que habéis sufrido, pues todo lo ha sido consecuencia del cumplimiento de vuestros deberes, y todo está reparado con la satisfacción interior de haber cumplido con ellos, y solo deseáis saber que vuestros servicios han sido dignos de mi Real aceptación, y que haya un testimonio público q. lo manifieste así: En cuya atención, y que se recuerde en Vos tanto servicios personales para suplir lo que dejó de calificar vuestro padre, conclúyeteis satisfaciéndome que teniendo á la vista el expediente formado á instancia del referido vuestro padre, que existe en el mi Consejo de la Cámara, por lo que de él resulte, y de los documentos que acompañáis, sea servido de



concederle la gracia de título de Caballa con  
la denominación de **MARQUES**  
de San Martín de Lombayno ó de Parada,  
sitios que se pertenecen, libre de Lanzas y  
Medias-annatas, á lo menos por vuestra  
vida, y la de vuestro inmediato sucesor, ó  
como la mi merced fuere.



**HA**  
**BIEN DOSE**

Visto de mi Real orden en mi Consejo de  
la Cámara, con los antecedentes que habia  
en él, proveo á instancia del dicho  
**D. Benito Maria de Lando**





Nuestro padre, con lo informado en su re-  
za por el regente de mi audiencia de Galicia,  
y expuesto sobre todo por el mi Fiscal; y en  
atención á que en Vd. concurren esplicitos  
méritos, así por la repetición á personalo co-  
mo á familiaridad, como tambien nuestro fe-  
cilidad de, paternidad, y lo mucho que habi-  
do trabajado por la justa causa, cuyos hechos se  
hallan calificados como corresponde: por reso-  
lucion mia, á consulta del citado mi Consejo  
de la Camara de diez y ocho de agosto de di-  
te año, he venido en conateno la merced de

**MARQUES DE SAN**  
**Martin de Hombreyre,**  
para Vd. nuestro hijo, heredero, y sucesor,  
nacido de legitimo matrimonio, porpe-



tuamente; por bajo d servicio de Lanzas y  
Molina - Anatas. 2122, 2123, 2124, 2125, 2126



OR  
TANTO.

Por la presente mi Voluntad es, que do-  
ra y de aqui adelante Vd d nombre

DE JOSEF MARIA DE PRADO Y NEVREY.

Prado, Lemus y Olloa,





en conformidad de mi citada Real resolu-  
cion, y nuestros hijos, herederos y suce-  
sores, nacidos de legitimo matrimonio, cada u-  
no en su tiempo, perpetuamente, para  
siempre jamas, os podais llamar e inti-  
tular, llamais e intitular, llamé e intitulen

ULRQUES DE SAN MARTIN D HOMBREIRO,  
bajo el servicio de Lauras y<sup>a</sup> Motias  
Annatas.



POR  
ESTA



mi Carta mandé á los Infantes, Prelados,  
Duques, Marquises, Condes, Ricos-hombres,  
Priores de las ordenes, Comendadores y Sub-  
comendadores, Alcajdes de los castillos, y ca-  
sas fuertes y llanas, y al Presidente y los del  
mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oydores  
de mis Audiencias, Alcajdes, Aguaciles  
de mi Casa y Corte y Chancillerias, y á  
todas los Concejos, Corregidores, Asistente Go-  
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, A-  
guaciles, Merinos, Prevoste, y otros qual-  
quier mis jueces, justicias y personas de cual-  
quier estado, condition, preeminencia ó dig-  
nidad, que sean mis vasallos, súbditos y na-  
turales, así á los que ahora son como á los  
que adelante fueren, y á cada uno y qualquie-  
ra de ellos, que es lo que yo mande, llamen





é intitulan á Vro el citado Don Josef Ma-  
ria de Prado y Neyra, Pardo, Lema y  
y Olloa, y á nuestros hijos, herederos y suces-  
ros, nacidos de legitimo matrimonio, y á cada u-  
no en su respectivo tiempo. **MARQUES**  
de San Martin de Hombreiro,  
y en mandos y bagan guardar todas las honras,  
gracias, mercedes, franquicias, libertades, venen-  
nas, prerrogativas, prerrogativas, y otras cosas y  
ceremonias que se guardan y deben guardar á  
los otros Marqueses de otro mis Reynos, to-  
do bien y cumplidamente, sin faltarles cosa algu-

**Porque**

segun las ordenes dadas por el señor rey don Felipe  
 quarto (que está en gloria) a las personas a  
 quienes se dió el título de Conde ó Marqués, ha  
 de preceder primero el de Vizconde, y qualquiera  
 primero, por despacho del día de la fecha de éste,  
 se ha dado el de VIZCONDE DE PAR-  
 R. T. D. A. et así en consecuencia de dichas orde-  
 nes, queda este y anulado en mi secretaría de la  
 Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Cas-  
 tilla, y no podrá y porvenirlo lo contrario en el a-  
 cionto del Libro, para que no valga ni tenga efec-  
 to, ni se de por perdido, duplicado ni en otra for-  
 ma en tiempo alguno.

El de





este mi Despacho, y de la gracia y mer-  
ced en el contenido. Yo el conuicido

**DON IOSEF MARIA**

de Prado y Neyra,

Larid Lemus y Olloa,

é cualquier de nuestros hijos, herederos  
y sucesores, nacidos de legitimo matrimo-  
nio, ahora, ó en cualquier tiempo, qui-  
sieren ó quisieren mi C. ART. 1 de

*Privilegio y Confirmacion*



*mando*  
*a mis Concertadores,*  
*Escrivanos mayores de los Privilegios*  
*y Confirmaciones, y a mi Mayordomo*  
*Canallero y Notario mayores, y a los*  
*otros oficiales que estan a la Tabla de*  
*mis sellos, que es la del, libre, pauen*  
*y sellen la may parte, firme y bastante*  
*que lo pidieris y mostrar hubieris.*



**DE**  
**ESTA**





mi Carta se sea de tomar la razon en las

**CONTADURIAS GENERALES**  
**del**  
**de Valores y Distribucion**

de mi Real Hacienda, a que estan in-  
corporados los libros del Registro general  
de Morados, Lanzas y Medias-an-  
natas, expresando en ella haberse paga-  
do, ó quedar acordado este Cereche?

**con declaracion**

de lo que importare, sin cuya formalidad  
manda ser de ningun valor, y no sustinir ni  
tenga cumplimiento esta merced en los tribunales







Termino en esta Real Cédula de Cédulas y Distribución de la Real Cédula  
 proveniente de la primera parte del dicho Real Cédulo de Mayo y Mayo, veinte  
 y cinco mil ochocientos diez y siete y seis mil y seis, con el derecho en la  
 misma anota por la gracia que por este se le concede: como consta a pliego tres  
 del cargo firmado al Real Consejo general de Indias, por lo que por el de Francia  
 y título de Castilla, en el año próximo pasado, y dando a cada uno los tres mil  
 y seiscientos: que debían anualmente al Real Servicio de Indias, en sujeción  
 propia de su Majestad, como lo dispone en la Real Cédula de este día de  
 Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Madrid tres de Mayo de mil  
 ochocientos diez y ocho.

Juan Ramon

Luis Gacel

Dros. de Oficiales  
 Trececientos veinte y tres



Dros. de Oficiales  
 Trececientos veinte y tres

